

Pasa al Despacho del señor Juez. Informando que el presente proceso fue devuelto por competencia del Juzgado Laboral del Circuito de San Gil. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
AUTO – 993-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- El poder es insuficiente, si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5 dispuso que “...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento... el inciso segundo del mismo artículo señala, (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado...” (Resalta el Despacho). Así mismo, Debe especificar de forma concreta y detallada los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral, Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso.
- Recuérdese que los hechos constituyen el pilar basilar de las pretensiones. Debe haber relación entre los hechos y las pretensiones. Motivo por el cual se le solicita que especifique en los hechos de manera concreta el salario que devengó, el horario que cumplía y demás enunciados que considere pertinentes.
- Debe explicar porque razón la demanda y el poder están dirigidos contra CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO SAS, ya que en ningún aparte manifiesta la relación que tuvo el demandante con dicha entidad. Así mismo, debe adecuar las pretensiones, por cuanto en las mismas solamente solicita se condene a SOLUTEC INGENIERIA SAS.
- La pretensión primera es imprecisa, debe señalar la clase de contrato celebrado entre las partes, junto con los extremos. Así mismo, debe explicar la expresión “ajustar el pago de la indemnización...” toda vez que en los hechos no hace referencia de que se le haya cancelado valor alguno por concepto de indemnización por despido sin justa causa. De igual modo se le solicita 1. Que señale el valor que se le cancelo por dicho rubro, 2. El valor que se le debió cancelar y 3. El valor que se le adeuda por dicho concepto.
- Debe señalarse el valor de la cuantía de conformidad con el numeral 10 del Artículo 25 y el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia